



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 Y SU
ACUMULADA 156/2017**
**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Anexo: Ejemplar del Periódico Oficial de Jalisco de once de noviembre de dos mil diecisiete, donde consta la publicación de la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.	008275

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y recibidas el veintiséis de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la norma general cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 68³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 11.[...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.